



Cut: 142232-2014

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1108 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica,

**13 JUN. 2017**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 142232-2014, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa La Portada S.A.C., con RUC N° 20452390630, instruido ante la Administración Local de Agua Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, ratificó la veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la que de conformidad al Artículo 78° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los que mantendrá la condición de "zona de veda", es decir, se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción. Quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Asimismo dispone que, por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en ella será calificada como infracción MUY GRAVE,



tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los Artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-92, ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N° 161-2013-ANA-AAA-CH-CH-ALA ICA, y contó con la presencia del señor Lizardo Gonzáles Márquez, en representación de la empresa La Portada S.A.C. En la diligencia, se constató que el señalado pozo se encuentra en estado Utilizable, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,994 mE – 8'441,960 mN, cuenta con conexiones eléctricas, una caja de control de mando de apagado y encendido, el transformador se ubica a unos 12 metros del pozo, el representante de la empresa manifestó que van a regularizar toda documentación con respecto al funcionamiento del pozo ante la Administración Local de Agua Ica. Se emitió el Informe N°214-2014-ANA-AAA.CH-CH/PGAVIPVL/EGOR, que da cuenta de la inspección realizada, además, señala que la empresa La Portada S.A.C., no cuenta con derecho de uso de agua otorgado sobre el pozo inspeccionado, por lo que recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;

Que, mediante Notificación N°142-2015-ANA-AAA CH CH-ALA ICA, de fecha 11.05.2015, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa La Portada S.A.C., por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-92, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,996 mE – 8'441,967 mN, en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, la empresa La Portada S.A.C., en el plazo concedido, no ha cumplido con presentar el descargo requerido, en ese sentido, corresponde a la Administración Local de Agua Ica, la realización de las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, a fin de determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, de acuerdo al numeral 4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiendo el informe correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 203-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, señala que la infracción atribuida a la empresa está referida al uso del agua sin el derecho correspondiente, y en mérito a la inspección ocular realizada, dicha conducta infractora ha sido acreditada. En ese sentido, se concluye que la empresa, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua". En ese sentido recomienda, sancionar a la señalada empresa, como titular del pozo;



Que, de los actuados se advierte que si bien la empresa infractora no ha realizado los descargos respectivos, la conducta infractora ha sido debidamente acreditada mediante la inspección ocular realizada con fecha 17.05.2013, siendo que no se ha verificado derecho alguno otorgado a la empresa infractora sobre el pozo IRHS-92; sin embargo dentro del acervo documentario de vuestra institución, cabe advertir que con fecha 27.03.2017, se emitió la Resolución Directoral N°650-2017-ANA-AAA-CH.CH, la cual resuelve sancionar a la empresa La Portada S.A.C., respecto al pozo IRHS-92, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 425,996 mE – 8'441,967 mN (el mismo pozo y las mismas coordenadas); siendo así, de conformidad con el principio de Non Bis In Idem, establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no correspondería aplicar una sanción en el presente procedimiento administrativo sancionador;



Que, mediante Informe Legal N°1306-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa La Portada S.A.C., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** de la presente resolución a la empresa La Portada S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha